

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5029-SPA-3612
y sus acumulados PAOT-2024-6938-SPA-5016
PAOT-2025-1591-SPA-1122

No. Folio: PAOT-05-300/200-11437-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-5029-SPA-3612 y sus acumulados PAOT-2024-6938-SPA-5016, PAOT-2025-1591-SPA-1122, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen bastantes perros, no les dan de comer, los tienen en situación de abandono, ladran toda la noche, son agresivos con la gente que pasa por ahí, han mordido gente y matado animales domesticados de la zona (...) [Hechos que tienen lugar en calle Segunda Cerrada de Morelos, manzana 77, Lote 1, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa] (...)

(...) Tienen muchos perros en mal estado, los maltratan constantemente, los golpean con objetos pesados o los patean y dejan que se reproduzcan sin cuidado alguno (...) [Hechos que tienen lugar en calle Segunda Cerrada de Morelos, manzana 77, Lote 1, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa] (...)

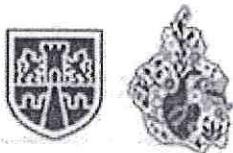
(...) Son perros agresivos las caninas se reproducen constantemente (...) los caninos se encuentra con sarna (...) temo por la integridad y vida de los caninos ya que se lanzan constantemente de la azotea así a la calle y se han llegado a morir los cachorros recién nacidos por estar en la interperie en el sol o la lluvia y los dejan por días sin vida y no se tolera el olor (...) [Hechos que tienen lugar en calle Segunda Cerrada de Morelos, manzana 77, Lote 1, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓNExpediente: PAOT-2024-5029-SPA-3612
y sus acumulados PAOT-2024-6938-SPA-5016
PAOT-2025-1591-SPA-1122

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Segunda Cerrada de Morelos, manzana 77, Lote 1, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa.

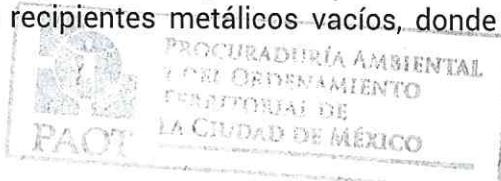
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

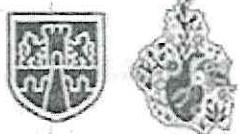
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante las cuales se constató desde la vía pública la presencia de seis ejemplares caninos, sin embargo no fue posible realizar la evaluación de los mismos, por lo que se notificaron los citatorios correspondientes, dirigidos a la persona responsable de su cuidado; por lo anterior, la persona responsable de los animales de compañía compareció ante esta Entidad y manifestó que contaba con ocho ejemplares caninos, cuatro hembras y cuatro machos, que responden a los nombres de "Canelito", "Coffe", "Tigrita", "Canela", "Black", "Barbas", "Negra" y "Güera", de los cuales seis habitan en la azotea del inmueble.

En seguimiento de lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de evaluar a todos los ejemplares caninos, constatando lo siguiente:

- **Condición corporal y muscular.** Los caninos que responden a los nombres de "Canelito", "Coffe", "Canela", "Black", "Barbas" y "Negra" presentaban una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se apreciaron a simple vista, mientras que "Tigrita" y "Güera", tenían una condición corporal ideal, ya que sus protuberancias óseas eran palpables pero no se veían, la cintura se veía claramente y había una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos deambulaban libremente en el interior del inmueble, donde seis se encontraban en la azotea del mismo, contando con un espacio techado con láminas y lonas, aunado a que contaban con colchones para poder recostarse; dicho sitio se observó limpio sin presencia de heces ni orina. No obstante lo anterior, se observó que el área no contaba con alguna protección perimetral.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua fresca a su libre disposición, así como diversos recipientes metálicos vacíos, donde a decir de la persona

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5029-SPA-3612
y sus acumulados PAOT-2024-6938-SPA-5016
PAOT-2025-1591-SPA-1122

No. Folio: PAOT-05-300/200-**11437** 2025

responsable, les administra dos veces al día alimento consistente en croquetas con comida casera.

- **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones visibles y la persona encargada de los caninos manifestó que todos están esterilizados, no obstante, se le exhortó a la persona a cargo de los caninos a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Aumentar condición corporal de los ejemplares caninos delgados.
- Colocar protección perimetral al lugar de alojamiento (azotea).

De lo anterior, se realizaron dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos, durante las cuales se constató que de manera voluntaria colocaron una barrera física alrededor del lugar de alojamiento; sin embargo, se constató que tres de los ejemplares caninos continuaban con una condición corporal delgada, por lo que se dejó la recomendación de dar atención médica veterinaria a fin de que aumentaran su condición corporal.

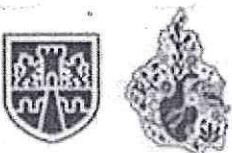
En seguimiento de lo anterior, y toda vez que no se recibieron pruebas mediante las cuales se acreditará el cumplimiento voluntario de las recomendaciones faltantes, mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, a fin de que se garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos motivo de denuncia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 estipula que:

(...) **Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:**

(...) IV. **Promover la tutela responsable**, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente **bajo denuncia ciudadana**, en los supuestos y para los efectos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley (...)

(...) IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones,

E
Y



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5029-SPA-3612
y sus acumulados PAOT-2024-6938-SPA-5016
PAOT-2025-1591-SPA-1122

No. Folio: PAOT-05-300/200-**11437**-2025

transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y **particulares que manejen animales** (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, que estipula:

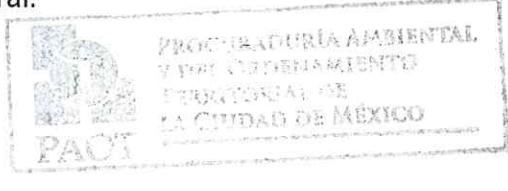
(...) Articulo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales, **fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable**. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

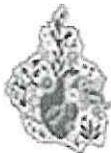
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las acciones previstas en dicha ley, pues únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y V de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Iztapalapa, promover la tutela responsable de los ejemplares caninos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos en el inmueble de referencia, esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, donde al no haber podido establecer comunicación con el encargado del cuidado de los caninos, se notificaron los oficios correspondientes, a través de los cuales se le hizo del conocimiento a dicha persona, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- En atención de lo anterior, y derivado de lo establecido durante comparecencia, la persona encargada de los ejemplares recibió en su domicilio al personal de esta Entidad, constatando la presencia de ocho ejemplares caninos, los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a protección contra la intemperie, agua y comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Aumentar condición corporal de los ejemplares caninos delgados.
 - Colocar protección perimetral al lugar de alojamiento (azotea).
- Se realizaron dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos, durante las cuales se constató que de manera voluntaria colocaron una barrera física alrededor del lugar de alojamiento; sin embargo, se constató que dos de los ejemplares caninos continuaban con una condición corporal delgada, por lo que se dejó la recomendación de dar atención médica veterinaria a fin de que aumentaran su condición corporal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5029-SPA-3612
y sus acumulados PAOT-2024-6938-SPA-5016
PAOT-2025-1591-SPA-1122

No. Folio: PAOT-05-300/200-**11437**-2025

- Toda vez que no se tuvo evidencia por parte de la persona responsable de los caninos, que probara el cumplimiento de la recomendación pendiente, esta Subprocuraduría, solicitó mediante oficio a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, implementar las acciones tendientes a promover la tutela responsable de los caninos motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO. - Solicítese a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, que una vez que lleve a cabo las acciones correspondientes para la promoción de la tutela responsable en el domicilio de la persona tutora, informe sobre el resultado del mismo a la presente Entidad. -----

SEGUNDO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



EJ/SAS/PLRT